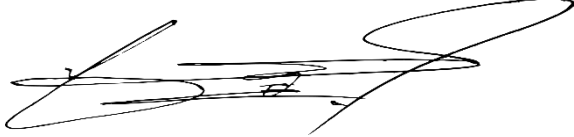


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 13 de septiembre de 2022, venció el término que tenía la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco – Quindío para contestar la demanda, el llamamiento en garantía realizado por la Clínica Sagrada Familia. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado judicial.

Igualmente se hace constar que el día 23 de septiembre de 2022, venció el término que tenía INSTITUTO CALDENDE DE PATOLOGÍA S.A., para contestar la demanda en tiempo oportuno acercó contestación.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00068

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, al abogado MAURICIO GALLARDO MONTES, en los términos del poder conferido

Revisada la contestación de la demanda allegada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, quien actúa como llamada en garantía de la CLINICA SAGRADA FAMILIA, se observa que llamó en garantía a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, que milita en el archivo 067 (Fl. 369 PDF) del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de agosto de 2022 se admitió el llamamiento en garantía que hizo la NUEVA EPS a LA CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO QUINDIO, se tiene notificado por conducta concluyente a esta ultima entidad de dicha providencia (art. 301 CGP) (archivo 066).

Igualmente, revisada la contestación de la demanda allegada por el INSTITUTO CALDENDE DE PATOLOGÍA S.A., se observa que llamó en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO y a ALLIANZ S.A.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por el INSTITUTO CALDENDE DE PATOLOGÍA S.A., que milita en los archivos 064 y 062 del repositorio digital cumplen con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

- 1.- Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, al abogado MAURICIO GALLARDO MONTES, en los términos del poder conferido
- 2.- Se admite el llamamiento en garantía que hace la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, quien actúa como llamada en garantía de la CLINICA SAGRADA FAMILIA a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 3.- Se notifica por conducta concluyente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, del auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por la NUEVA EPS con fecha del 29 de agosto de 2022 (art. 301 CGP) (archivo 066).
- 4.- Se admite el llamamiento en garantía que hace el INSTITUTO CALDENSE DE PATOLOGÍA S.A., a la compañía SEGUROS DEL ESTADO y a ALLIANZ S.A.
- 5.- Correr traslado a los llamados en garantía, por el término de veinte (20) días.
- 6.- Se requiere a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO y INSTITUTO CALDENSE DE PATOLOGÍA S.A., para que notifiquen a los llamados en garantía de manera personal, en los términos que indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a75a96d6dba249ead87ceecdec8a8fa7e0b9d3d542bffd96eb84907fc38daf**

Documento generado en 26/09/2022 04:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>